

**TACHA interpuesta por MARIA JULIA GARCIA AYALA contra ROCIO RAMOS ALVAREZ
RESOLUCION Nro. 03-2023/CE-SRQCC**

Santa Rosa de Quives, 24 de octubre de 2023

VISTO el Reglamento de elecciones 2023 aprobado por el Comité Electoral del Santa Rosa de Quives Country Club,

VISTO el escrito de tacha interpuesta por la asociada **María Julia García Ayala**, el 22 de octubre de 2023, contra la asociada señora **Rocío Ramos Alvarez**, candidata que postula a cargo en el comité de disciplina de la lista de candidatos denominada **La Voz de los Asociados**,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2023 este Comité Electoral admitió la solicitud de inscripción de la lista de candidatos: **La Voz de los Asociados**, dentro del proceso electoral en curso.

1. Que, luego de admitida dicha lista, se procedió a su publicación en el portal electrónico institucional y se difundió por las redes sociales de acceso público en general, habilitándose con estas publicaciones el plazo para la interposición de impugnaciones o tachas conforme el cronograma electoral, también publicitado oportunamente.
2. Que, el Reglamento Electoral prevé que dentro de los tres (03) días calendario, siguientes a la publicación, cualquier asociado, con sus derechos vigentes puede formular tacha contra uno o más de los candidatos que integren una lista admitida, las mismas que deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones que haya identificado, así como las pruebas y requisitos correspondientes.
3. Que, es de tenerse presente que el plazo para la interposición de tachas establecido en la normativa electoral es perentorio, es decir que no puede ser prorrogado por las partes con relación a determinados actos procesales, toda vez, que se cuenta a partir del día siguiente de la última publicación, es decir en el presente caso, la publicación se realizó el 10 de octubre de 2023, encontrándose en consecuencia vencido el plazo.
4. Que, siendo la situación concreta del presente proceso electoral en curso que el Club cuenta con un estatuto inscrito en SUNARP y otro en proceso de inscripción.
5. Que, a nivel de la admisibilidad del requerimiento, no se evidencia que la parte solicitante haya pagado los cien soles (100.00) por candidato tachado, según exige el artículo 47 del Reglamento electoral. Asimismo, según el artículo 46 del reglamento antes citado, "... Las tachas o impugnaciones serán presentadas por escrito y sustentadas con prueba documental", siendo que la presente tacha no se presentó con prueba documental que evidencie los dichos de la requirente.
6. Que, sobre el fundamento de fondo de la solicitud de tacha, el que se refiere a la oportunidad de pago de la cuota de mantenimiento de la candidata **Rocío Amaru Ramos Alvarez** que se habría efectuado con posterioridad a la fecha del cierre del padrón electoral, este Comité Electoral expresa que el padrón electoral, elaborado por los órganos de gobierno competentes del Club, que ha recibido el Comité Electoral con fecha 06 de octubre de 2023, en el que se indica el cierre al 29 de setiembre de 2023, incluye a la asociada **Rocío Amaru Ramos Alvarez** tachada, por lo que carece de

sustento fáctico la solicitud formulada por lo que debe ser desestimada.

7. Que, no obstante lo expuesto, este Comité Electoral considera oportuno dejar sentado que la misión encomendada por el ente competente de la institución para el desarrollo del proceso electoral 2023, se centra principalmente en recoger la voluntad de los asociados a través del voto, para la renovación de sus órganos de gobierno, por lo cual ha priorizado y lo seguirá haciendo el lograr una amplia participación de todos los asociados.

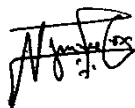
Por tanto, el Pleno del Comité Electoral, en uso de las atribuciones conferidas por las normas estatutarias:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA LA TACHA, interpuesta por **MARIA JULIA GARCIA AYALA** contra La candidata **ROCÍO AMARU RAMOS ALVAREZ**, candidata a integrar el comité de disciplina en la lista: **La Voz de los Asociados**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la asociada María Julia García Ayala, la presente Resolución para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Niebardo Aguirre Sosa
Secretario



Luis Alberto Villafranca Pérez
Vocal



Carlos González Palacios
Presidente